

**20134** *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 370-B/1985, promovido por «Agrolimen, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 19 de julio de 1983 y 5 de diciembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 370-B/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Agrolimen, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de 19 de julio de 1983 y 5 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 4 de abril de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Agrolimen, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 19 de julio de 1983 y 5 de diciembre de 1984, el segundo desestimatorio de la reposición, en el primero por el cual se concede la inscripción de la marca internacional número 465.567, «Liberty» y diseño, clase 7, para distinguir «Máquinas agrícolas, grandes instrumentos para la agricultura, sus partes y accesorios», cuyos actos administrativos declaramos conformes a derecho, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20135** *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 407-S/1985, promovido por «B.M.B. Electrónica Industrial, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 4 de enero de 1984 y 28 de mayo de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 407-S/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «B.M.B. Electrónica Industrial, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 4 de enero de 1984 y 28 de mayo de 1985, se ha dictado con fecha 15 de septiembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declara firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «B.M.B. Electrónica Industrial, Sociedad Anónima», y de todas las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de enero de 1984, que denegó la inscripción del nombre comercial 97.923 «B.M.B. Electrónica Industrial, Sociedad Anónima», y de 28 de mayo de 1985, que no dio lugar al recurso de reposición contra aquél formulado; sin hacer expresa declaración respecto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20136** *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 717-A/1986, promovido por «Nudec, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 23 de enero de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 717-A/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Nudec, Sociedad Anónima», contra acuerdo de este Registro de 23 de enero de 1987, se

ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Nudec, Sociedad Anónima», contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad en 23 de enero de 1987, que confirma la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la denegación por el citado Registro el 20 de mayo de 1985, de la inscripción de la marca número 1.062.557, correspondiente a la denominación «Nusy» (Clase 20, estanterías). Cuyos actos impugnados declaramos conformes y ajustados a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20137** *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 303/1985-A, contra acuerdo del Registro de 15 de abril de 1985, promovido por «Henkel Ibérica, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 303/1985-A, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Henkel Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 15 de abril de 1985, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Henkel Ibérica, Sociedad Anónima», contra la resolución adoptada por el Registro de la Propiedad Industrial en 15 de abril de 1985, que desestimó el recurso de reposición deducido contra la de 5 de diciembre de 1983, que concedió en favor de don Angel Torrellas Hidalgo, la inscripción de la marca número 957.651 «Maspoli», con las características antes reseñadas, cuyos actos declaramos conformes a derecho y desestimamos los pedimentos de la demanda; sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20138** *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 566/1982, promovido por doña Angela García de Mendoza y Sentena, contra acuerdo del Registro de 19 de julio de 1982. Expediente de modelo de utilidad número 249.806.*

En el recurso contencioso-administrativo número 566/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por doña Angela García de Mendoza y Sentena, contra resolución de este Registro de 19 de julio de 1982, se ha dictado con fecha 13 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela García de Mendoza y Sentena, contra el acuerdo emitido en 19 de julio de 1982, por el Registro de la Propiedad Industrial, del tenor expresado con anterioridad; sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»